

## REGULACIÓN No. JR-STE-2012-004

### LA JUNTA DE REGULACIÓN

#### CONSIDERADO:

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144, y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su disposición transitoria Duodécima señala que *“Hasta que las instituciones públicas que se crean en la presente Ley, se encuentren operativas, continuarán interviniendo las actuales instituciones, en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las que fueron creadas. Para el caso de las cooperativas bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la transición el marco de la regulación será el existente a la fecha de vigencia de la presente Ley.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Solidario, en su Disposición Transitoria Décima Sexta, aclara que el proceso de incorporación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros se realizará cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no se vulneren los controles internos y de gobernabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y 96 de su Reglamento General, la Junta de Regulación, expidió la Resolución No. JR-STE-2012-003, de 29 de octubre de 2012, mediante la cual se estableció la segmentación de las cooperativas de ahorro y crédito; y,

Que, una vez presentado informe técnico-jurídico favorable respecto de ésta regulación, por parte de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.

En uso de sus facultades y atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de cajas centrales y cooperativas de ahorro y crédito que conforman el segmento cuatro, aplicará el marco regulatorio que hasta el 31 de diciembre de 2012, ha sido utilizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para la supervisión y control de dichas organizaciones, en la medida que guarden consistencia y no se contrapongan a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las Regulaciones dictadas por la Junta de Regulación y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 2.-** El marco regulatorio al que se refiere el artículo anterior, se sustituirá, progresivamente, por la normativa que, para el efecto, dicten la Junta de Regulación y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Cualquier duda en la aplicación de la presente Regulación, será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013 previa su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en la Junta de Regulación, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de diciembre de dos mil doce.



**Richard Espinosa Guzmán, B.A.**  
**Ministro Coordinador de Desarrollo Social**  
**Presidente de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario**



**Eco. Milton Maya Díaz**  
**Delegado de la Ministra Jeannette Sanchez**  
**Ministra Coordinadora de Política Económica**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de diciembre de dos mil doce.



**Ab. Patricio Muriel Aguirre**  
**Secretario**